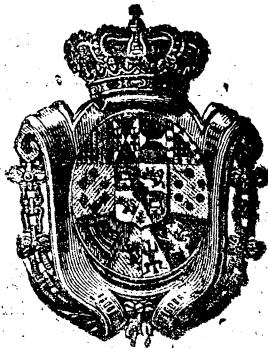


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por *Gaceta* extraordinaria el siguiente parte:

ARTICULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado hoy 27 á las doce del día por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«El estado de S. M. la Reina nuestra Señora y el de la Serma. Princesa, su augusta Hija, continúan siendo muy satisfactorios.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado hoy 27 á las doce de la noche por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«S. M. la Reina nuestra Señora y la Serma. Princesa continúan satisfactoriamente.»

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.—Reales órdenes.

En los presupuestos que han de regir en el año próximo de 1852, se ha señalado á los Jueces de primera instancia de término el sueldo anual de 20,000 reales; á los de ascenso el de 16,000, y el de 12,000 á los de entrada, señalándose además para gastos de representación 10,000 rs. anuales á los de Madrid, y 2000 á los de Barcelona, Sevilla, Granada y Valencia. En los mismos presupuestos se señala á los Promotores fiscales de término el sueldo anual de 9000 reales; á los de ascenso 7000, y á los de entrada 5000, con mas 6000 rs. de gastos de representación á los de Madrid, y 3000 á los de las otras cuatro capitales dichas. Al hacer esta designación, se determinaba que cesaría el percibo de derechos desde que ella empezase á tener cumplimiento; y debiendo con efecto principiar desde 1.º de Enero el abono de los sueldos, se ha servido S. M. mandar que desde la misma fecha cesen los citados funcionarios de percibir los derechos que les estaban asignados en los Aranceles, cualquiera que sea su clase, denominación, y motivo.

Madrid 27 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.

Señalada á los Jueces de primera instancia una cantidad anual para dietas de salidas, según la importancia de cada distrito, y pudiendo de este modo cuidar mas inmediatamente de que en los pueblos sujetos á su jurisdicción se cumplan las disposiciones superiores en lo que tiene relación con la administración de justicia, se ha servido S. M. mandar que dichos Jueces de primera instancia visiten, siempre que puedan, á su prudente arbitrio, los protocolos de los escribanos públicos para asegurarse de que se llevan en el papel que determina el Real decreto de 8 de Agosto; y que en el caso de notar contravención, procedan á lo que corresponda, dando cuenta á la Audiencia del territorio.

Madrid 27 de Diciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.

Con el fin de que tengan cumplido efecto las disposiciones del Real decreto de 8 de Agosto en la parte relativa á los actos judiciales, se ha servido S. M. mandar que los escribanos de primera instancia, luego que se manden llevar los negocios á la vista, y antes de pasarlos al Juez para este efecto, pongan en ellos nota en que expresen, bajo su firma y responsabilidad, si los actos y documentos que contiene el proceso están ó no extendidos en la clase de papel designado en el Real decreto de 8 de Agosto; que igual nota pongan los Relatores del Tribunal Supremo, de las Audiencias, y de los Tribunales eclesiásticos, al final de los apuntamientos, y que los Presidentes de Sala, los Jueces eclesiásticos y los de primera instancia cuiden muy particularmente de que no se falte á esta determinación.

Madrid 27 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Proposiciones que se citan en el Real decreto de 19 del corriente, inserto en la *Gaceta* de ayer, sobre el camino de Aranjuez á Almansa:

1.ª El que suscribe se compromete á construir en el término preciso de tres años, á contar desde el día en que se apruebe la presente proposición, un camino de hierro de una vía en los desmontes y terraplenes, y para dos vías en las obras de fábrica, con veinte apartaderos ó cruces, igual en todo al que existe desde Madrid á Aranjuez, desde este último al de Almansa, con arreglo á los planos que acompañan, y además un ramal que enlace dicho camino con la ciudad de Toledo.

2.ª Al expresado término de tres años, el proponente entregará el camino en perfecto estado de explotación con el material que á continuación se expresa:

Ciento cincuenta carruajes de todas clases.

Doscientos id. para mercaderías.

Veinte y seis locomotoras.

Todo el material de la vía será de las mejores fábricas de Inglaterra.

3.ª El ancho de la vía y demás condiciones de construcción se arreglarán á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1844 y demás disposiciones vigentes; así como regirán las mismas en cuanto á las franquicias y facilidades que por ellas se conceden á las empresas de esta clase. El Gobierno inspeccionará del modo que juzgue conveniente para que las obras se ejecuten en conformidad de los planos aprobados.

4.ª Por el importe total del camino de Aranjuez á Almansa y ramal de Toledo, el Gobierno entregará al que suscribe acciones de ferro-carriles por la suma nominal de doscientos treinta millones de reales, las que gozarán del interés de 6 por 100 al año, pagadero por semestres, y 4 por 100 de amortización en sorteos anuales por el sistema compuesto, destinando á uno y otro objeto diez y seis millones cien mil reales en el presupuesto hasta el completo reembolso del capital.

5.ª El pago se verificará cada semestre por liquidaciones en proporción de las obras ejecutadas y del material importado del extranjero. El contratante estará autorizado á traer del extranjero todo el material perteneciente á la vía, como carriles, cojinetes &c., y el necesario para la explotación, seis meses antes del tiempo en que deba usarse.

6.ª Al capital de dichas acciones queda hipotecada la propiedad del mismo camino con todo el material de su dotación.

A los intereses quedan igualmente hipotecados los productos del mismo hasta donde alcancen, y las subvenciones á que se comprometan las provincias con este objeto, al resto la parte necesaria de los presupuestos del Estado, según la ley de 24 de Febrero de 1850.

7.ª En cualquier tiempo en que los poseedores de tres quintas partes de dichas acciones así lo acuerden, podrán, constituidos en empresa, adquirir la propiedad por noventa y nueve años, y serán puestos en posesión del expresado camino de hierro, mediante la devolución de dichas acciones al Gobierno y de la cantidad que se hubiere amortizado, poniéndose la empresa en lugar de aquel para responder del pago de los intereses y amortización de las acciones que queden en circulación.

8.ª Se autorizará á los Ayuntamientos que lo soliciten á la venta de sus propios ó parte de ellos, con arreglo á las disposiciones ó instrucciones vigentes, y á establecer arbitrios con la debida autorización para emplear su producto

en la adquisición de acciones, que el proponente les facilitará en los mismos términos que las reciba el Gobierno.

9.ª Si por el Gobierno de S. M. se resolviese señalar suabasta para esta proposición, sin perjuicio de empezar desde luego las obras, el que suscribe se resignará á ella con la condición siguiente: Ser reembolsado de los adelantos que tuviese hechos para los estudios, trazado y construcción del camino y compras del material, previo el reconocimiento del Gobierno.

10.ª Para responder de esta proposición continuará el depósito hecho en el Banco español de San Fernando de doce millones de reales en acciones del ferro-carril de Aranjuez, cuya carta de pago existe como garantía del anterior contrato en el Ministerio de Fomento desde el mes de Julio último.

Madrid 10 de Diciembre de 1851.—José de Salamanca.—Es copia.

Real orden aceptando, modificando, la proposición anterior.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la exposición y proposición presentada por V. E. en 10 del actual para la prolongación del ferro-carril desde Aranjuez hasta Almansa, y construcción de un ramal á Toledo. Enterada S. M., y del parecer de su Consejo de Ministros, se ha dignado mandar se diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que la proposición de V. E. será aceptada con las modificaciones y condiciones siguientes:

1.ª Que se suprima la construcción del ramal á Toledo, propuesta en el art. 1.º, y que en su consecuencia se rebaje el precio proporcionalmente.

2.ª Que en cuanto al número de apartaderos de que se trata en el art. 1.º, se esté á lo que el Gobierno resuelva con presencia de los informes de la Dirección y Junta facultativa de Obras públicas.

3.ª Que se suprima la condición ó artículo 7.º que trata de la constitución en empresa de los poseedores de las tres quintas partes de las acciones para adquirir la propiedad del camino por 99 años.

4.ª Que la proposición así reformada, y con las adiciones y modificaciones que se expresan en el adjunto proyecto de decreto, sirvan de base á una licitación para la concesión definitiva.

V. E. se servirá decirme si está ó no conforme con estas modificaciones, expresándolo al pie del proyecto de decreto, á fin de que en el caso afirmativo se proceda á lo que haya lugar.

Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 15 de Diciembre de 1851.—Reinoso.—Sr. D. José de Salamanca.

Conformidad del proponente con las modificaciones que la Real orden anterior hace en su proposición.

Excmo. Sr.: En contestación á la Real orden que V. E. me ha dirigido en este día, debo manifestarle:

Primero. Que estoy conforme con las cuatro modificaciones que la misma Real orden hace á mi proposición de 10 del corriente.

Segundo. Que igualmente lo estoy con todas las disposiciones que aparecen en el Real decreto de que es copia el anterior documento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1851.—José de Salamanca.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Parte telegráfica.

Irún 26 de Diciembre de 1851 á las diez y cinco minutos de la mañana.—París 24 de Diciembre á la una de la tarde.—El Ministro plenipotenciario de S. M. al Excmo. señor Ministro de Estado:

«Los resultados conocidos presentan la votación del modo siguiente

St.....	5.409,540
No.....	500,000

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Subsecretario, Jefes de sección, Oficiales de la Secretaría,

y demás individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Subsecretario, Directores, Subdirectores, Oficiales, y demás individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Desde 1.º de Enero próximo, el Ministro, Directores, Oficiales de Secretaría, y demás individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.

Desde 1.º de Enero próximo el Gobernador, Secretario, Subdelegado de Gobierno y Oficiales de este de provincia no recibirán pliego ó carta alguna que no haya sido franqueada previamente.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Desde 1.º de Enero próximo, el Secretario, y demás Sres. Jefes y Oficiales empleados en la misma no recibirán pliego ó carta alguna particular que previamente no se haya franqueado.

IMPRESA NACIONAL.

Desde 1.º de Enero próximo, el Administrador, Secretario Interventor, Redactores de la *Gaceta*, y demás empleados en este establecimiento no recibirán pliego ó carta alguna que no se haya franqueado previamente.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 31 de Octubre último, esta Direccion ha dispuesto sacar á subasta las obras que faltan para la conclusion de la nueva carretera transversal de Valladolid á Zamora, en la parte comprendida en la última de estas provincias, cuyo presupuesto asciende á reales veillon un millon setecientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y seis, y ocho maravedis.

El remate deberá verificarse el día 18 d l próximo mes de Enero, á la una de la tarde, en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, y en esta corte ante el Director general de obras públicas, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el presupuesto, condiciones y demás que estarán de manifiesto en la portería del mismo y en el Gobierno civil de dicha ciudad, para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Prevenciones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la subasta las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago, ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte, en la caja central del Tesoro, ó en Zamora en la Depositaria de Obras públicas, el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto en dinero metálico ó en acciones de las emitidas por la Direccion general.

2.º Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se admitirá observacion ni explicacion que la interrumpa.

3.º Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto.

4.º Finalizada la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de media hora para la admission de mejoras; y trascurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiéndolo antes por tres veces el remate.

5.º La menor mejora admisible en la subasta será de dos mil reales, y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto.

6.º Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta, podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el acto; pero quedará retenida la de aquel que hubiere causado remate á su favor para que constituya la fianza correspondiente.

8.º Del acto del remate que tenga lugar en la provincia, se remitirá á la Direccion un testimonio autorizado por el escribano que intervenga y legalizado en forma.

9.º El remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaído la aprobacion superior.

10.º Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia fuese igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

Madrid 27 de Diciembre de 1851.—Subcace.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis Antonio Meoro, abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de Alcabete, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de la ley á los reos prófugos D. Diego Lopez Vilar, Francisco Rubio Mar-

tinez, Miguel Martinez Jimenez, José Lopez Garcia, Jaime Oller Ruiz, José Gonzalez Camacho Ballesta, Domingo Garcia, Martin Parra Camacho y Sebastian Rubio, vecinos de Huercalebera, para que se presenten en esta Subdelegacion de Rentas de Almansa para recibirles sus oportunas declaraciones en la causa que se les sigue, y á otros consortes, por aprehension de cinco fábricas de pólvora en dicho pueblo el 24 de Marzo del presente año por la Guardia civil; en la inteligencia que si lo hacen se les guardará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que es consiguiente por su renuencia.

Dado en Almería á 4 de Diciembre de 1851.—Luis Antonio Meoro.—Por mandado de S. S., Antonio María Perez.

Licenciado D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer término á Juan Castaño, alias Justita, vecino de San Vicente, para que dentro del de nueve dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en su contra por haber herido á María Fidalgo Canelo; y de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 7 de Diciembre de 1851.—Patricio Torre Isunza.—Higinio Duarte.

D. Nicolas Vazquez y Vazquez, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de Segura y su partido.

Hago saber que á virtud de exhorto del Excmo. Sr. Intendente general militar de Madrid, remitido á este juzgado para retasar y subastar los bienes embargados, sitos en el pueblo de Obon, al difunto D. Miguel Francisco Perez, vecino del último domicilio, en causa contra el mismo sobre falsificacion de diferentes cartas de pago, he acordado su insercion en la *Gaceta* de la corte y *Boletín oficial* de esta provincia, anunciándose su remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado á los 30 dias de como se inserte en la referida *Gaceta*; y á fin de que los interesados en él puedan enterarse, estará de manifiesto el valor de los repetidos bienes retasados, igual al testimonio que se acompaña en la escribanía del actuario.

Dado en Montalban á 25 de Noviembre de 1851.—Nicolás Vazquez.—Por mandado de S. S., Miguel Benito Rubio.

Nota de los bienes y su precio en retasa, cuya venta se anuncia por el precedente edicto.

Dos mesas de pino medianas 12 rs.
Seis sillas de esparto 8 rs.
Un cofre 14 rs.
Una tinaja 18 rs.
Una casa en la plaza del pueblo de Obon con corral y bodega á la cueva de la Señora 4000 rs.
Corral á las Losas 400 rs.
Corral á la Cubera 375 rs.
Otro corral en la Solana del Vaquero 400 rs.
Paridera, mas, pajar y abejar al regallo 4360 rs.
Bodega decimal y graneros contiguos, llamados bajo y alto 6000 rs.
Corraliza y era al regallo 70 rs.
Cerrado al regallo, tres juntas de riego y una de viña, su valor 5500 rs.
Campo en la misma partida frente al corral, la cuarta parte de una junta de tierra 140 rs.
Otro campo hombría de la Cabera de una junta de tierra 200 rs.
Otro de dos juntas y media 700 rs.
Cerrado á la misma partida una junta en labor, lo restante pastura 150 rs.
Cerrado llamado Grande en el regallo de seis juntas y media de tierra 600 rs.
Una junta de tierra blanca al mismo 150 rs.
Viña al regallo de tres juntas 500 rs.
Huerto á la huerta plana de tres horas de arar 530 rs.
Otro al Sargal de una hora de arar 270 rs.
Campo en la Solana del Vaquero, de dos juntas de tierra 270 rs.
Otro sobre Peña, de una junta de tierra 130 rs.
Otro en idem 270 rs.
Otro en Valde Berna, de dos juntas 270 rs.
Viña en la Hila de Valdevalero, de una junta 200 rs.
Otra en dicha partida de una junta 200 rs.
Cerrado del Cerullar de hora y media de arar 530 rs.
Huerto al Sargal de dos horas de arar 330 rs.
Otro al molino de cinco cuartos de arar 270 rs.
Campo en Chornas de una junta 200 rs.
Otro Planas de Chornos de dos horas de arar 100 rs.
Huerto de la huerta plana de una hora de arar 200 rs.
Cerrado al regallo de una junta de tierra 270 rs.
Campo Cañada Marquesa de dos juntas, la una inculta 270 rs.
Huerto al Sargal, tres cuartos de hora de arar 200 rs.
Viña al regallo de tres horas de arar 200 rs.
Otra en las Gorderas de una junta 200 rs.
Otra en dicha partida de una junta 200 rs.
Huerto al Sargal de una hora de arar 200 rs.
Otro al Ramblar de la huerta plana de una hora de arar 170 rs.
Viña en el regallo de una junta 130 rs.
Otra en dicha partida Iriaza de una junta 60 rs.
Otra al regallo de una junta 150 rs.
Un huerto al Sargal 270 rs.
Viña al regallo 130 rs.
Huerto al Sargal 270 rs.
Otro en idem 270 rs.
Otro en el río de la Torre 270 rs.
Cerrado al regallo de una junta de tierra 270 rs.
Una junta de viña 200 rs.
Campo plano de la Colira, de una junta de tierra 200 rs.
Viña de dos juntas en las Cañadillas 330 rs.
Otra en las Gorderas de dos juntas 330 rs.
Otra hilada de la Cañada 330 rs.
Otra Cañada Marquesa, de una junta 130 rs.
Un huerto de medio jornal de cavar en la Callejuela 200 rs.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicacion en el *Diario* y *Gaceta* de esta capital, á D. Antonio Cuadrado, Oficial que ha sido del cuerpo de carabineros, á fin de que se presente en las cárceles de esta corte para responder á los cargos que le resultan en causa criminal que pende en dicho juzgado y escribanía de número de D. Manuel Franco por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, abogado de los Tribunales nacionales, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Ecija y su partido &c.

En la causa seguida en este juzgado y escribanía del infrascrito contra Francisco Miguel Martin, Francisca Campos Heredia y Rosalia Santiago y Peralta por hurto de cuatro pañuelos, se ha dictado providencia por los señores de la Sala primera del superior Tribunal del territorio en 18 de Octubre último, en la que se sobresee libremente respecto á la Francisca de Campos y Rosalia Santiago; y no habiendo podido notificarse dicha ejecutoria á las referidas por no ser encontradas é ignorarse su paradero, he mandado con esta fecha se publique en la *Gaceta* de Gobierno para su conocimiento.

Ecija 1.º de Diciembre de 1851.—Lorenzo Gonzalez.—Por mandado de S. S., José de Sierra y Garcia.

D. Joaquin de Quero, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de la ciudad de Sevilla, Juez de primera instancia por S. M. la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dotales á la capellanía colativa de misas que en el parroquial de esta villa, y en el año de 1688, fundó María Navarro, viuda de Francisco Martin, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca la publicacion de este edicto, se presenten en este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito por sí ó por medio de procurador á usar de las acciones que les competen, seguros que si lo hicieren se les administrará justicia, y caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi auto de esta fecha en el expediente que se instruye á instancia de Antonio Diaz Arias, vecino de la ciudad de Málaga.

Dado en Alora á 4 de Diciembre de 1851.—Joaquin de Quero.—Por mandado de dicho señor, Benito Casermeiro.

Licenciado D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo término á Francisco Cefesino Bando, vecino de San Vicente, para que dentro del de nueve dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en su contra por haber herido á José Hango, y de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 12 de Diciembre de 1851.—Patricio Torre Isunza.—Higinio Duarte.

D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Juan Hermosa y Ledesma, natural de Barcarrota, provincia de Extremadura, para que en el término de nueve dias se presente en estas cárceles á responder de la culpa y cargo que contra el mismo aparece en la causa que contra él se sustancia sobre quebrantamiento de condena por haber desertado del presidio de las Cabrillas, pues no verificándolo, en su ausencia y rebeldia se sustanciará, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Requena á 8 de Diciembre de 1851.—Miguel de las Mulas.—Francisco Barberá.

El Sr. D. Lorenzo Besada, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido &c.

Hago saber que en este juzgado, y á testimonio del que refrenda, se siguió causa criminal de oficio contra Andrés Acevedo Pilla, natural y vecino de San Ciprian de Montecubeiro, en la provincia de Lugo, y Domingo Andres, ausente, que lo es de Vaquequina de Orbigo, de este partido, sobre robo y lesiones en casa de Juan Fernandez y su hijo Pedro, vecinos de Palazuelo de Orbigo, la noche del 25 de Enero último, en la que se condenó á ambos procesados por auto definitivo de 11 de Octubre último en 14 años de cadena temporal con las accesorias, cuyo fallo fue confirmado por S. E. los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala primera de la Audiencia territorial de Valladolid por Real sentencia pronunciada en 4 del actual; y hallándose ausente el Domingo Andrés, para que tenga debido cumplimiento la sentencia impuesta á este procesado, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios su buen celo y notoria actividad les sugiera, procuren la busca y captura del referido Domingo Andrés, á quien en caso de ser habido se servirán con la mayor seguridad ponerlo á mi disposicion, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales.

Astorga y Diciembre 23 de 1851.—Lorenzo Besada.—Por mandado de S. S., Manuel del Barrio y Lumeras.

Señas de Domingo Andrés.

Alto, bastante grueso, de unos 45 años, cara larga, muy moreno, poblado de barba, ojos negros y grandes, vestido viejo de riberano, sombrero calañés, capa parda vieja y rota; calza alpargatas de cáñamo con hiladillo azul; es bastante calvo.

D. Andrés Rubio Carrillo, escribano de número y del juzgado de esta villa.

Certifico que en dicho juzgado y por mi escribanía se sigue causa de oficio contra Leon Jimenez, tendero, sin domicilio fijo, por caminar con pasaporte enmendado en parte sustancial, en lo que se le condenó al pago de 10 duros de multa, costas y gastos; y habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas para hacerle saber esta sentencia, se ha acordado se publique en la *Gaceta* de Madrid, para que en el término de 10 dias comparezca en este tribunal para hacerle la notificacion en forma, pues de lo contrario se tendrá por hecha en su ausencia y rebeldia, y se remitirá la causa en consulta á la superioridad, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y con la remision necesaria firmo la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Navalcarnero á 12 de Diciembre de 1851.—Robles.—Por mi compañero Rubio, Andrés Sever.

Por el presente y segundo término de 20 dias, contados desde esta fecha, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por el licenciado D. Santiago Miquel en la villa del Escorial, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y escribanía de D. Juan Ugalde; con prevencion que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 22 de Octubre de 1851.—Pablo Moreno.—Juan Ugalde.

El licenciado D. Juan Pablo Trigueros, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido &c.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía que en la iglesia de San Juan de esta villa fundó Pablo Sanchez del Nogal, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, le deduzca en este tribunal y escribanía del que refrenda por medio de procurador de este juzgado con poder bastante; apercibidos que de no lo hacer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alba de Tormes á 27 de Octubre de 1851.—Licenciado Juan Pablo Trigueros.—Por su mandado, Manuel Vela.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Vitini, Juez de primera instancia de la ciudad de Valencia, refrendada del escribano de su número D. Timoteo Asensi, dada á instancia de Don Vicente María Colomer, como marido y conjunta persona de Doña Pascuala Guizarro, se ha mandado retener á los testamentarios de D. Eugenio Aparici y Causa la suma de 66 libras 13 sueldos y cuatro dineros que dicho señor había legado en su testamento á Doña María de los Desamparados Galvien, para con ellos hacer pago á la Doña Pascuala Guizarro de 1600 rs. de que esta última señora la tenía hecha donacion bajo ciertas condiciones cumplidas, y á cuya satisfaccion se negó D. Carlos Valdés, su segundo esposo, habiendo sido condenado á ello en dos sentencias dictadas en el pleito que siguieron en los años 1845 y 1846, si bien mandando fuese con bienes propios de la Doña María Desamparados Galvien. Y por otra providencia dictada por el mismo Sr. Juez, y cumplimentada por el Sr. D. Antonio Esponera en testimonio de mi el infrascrito, se ha mandado que, mediante á ignorarse el paradero del D. Carlos Valdés, se le cite por la *Gaceta* del Gobierno de esta capital; á fin

de que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente en el citado juzgado de Valencia á usar del derecho que crea asistirle en dicho expediente; apercibido que de no verificarlo se le nombrará un defensor judicial, parando el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1851.—Doctor Claudio Sanz y Barea

D. Eusebio Morales Puideban, Auditor general de guerra del reino y ejército de Galicia &c.

Por el presente edicto se hace saber á Doña Angela Fulgoso y mas herederos de Doña Walda Pardo de Andrade, que la demanda propuesta en este Tribunal por D. Juan José Arana sobre cancelación de hipotecas de las casas que sirvieron de fábrica de mentelería en esta ciudad, rematadas judicialmente á favor del mismo, y que por cuenta de la venta se le haga pago de 13,749 reales y 7 mrs. á que dice es acreedor, se ha recibido á prueba por término de 20 días comúnes: el que se notifica á los expresados herederos de la Doña Walda Pardo de Andrade por el presente edicto respecto se ignora su paradero, y según así se ha mandado á instancia del D. Juan José Arana.

Coruña y Diciembre 20 de 1851.—Eusebio Morales Puideban.—Domingo Antonio Sanchez.

D. Francisco García León, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y pueblos de su partido &c.

Hago saber como á solicitud de Francisco Vera Aguilera, de esta vecindad, he dictado el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentado y devuelto el expediente á lo principal, traslado por el término de 30 días á todos los que se consideren con derecho á la mitad de los bienes de la obra pía llamada de Narila, que fundó el presbítero D. Diego Antonio de Molina; y para que á aquellos sea notoria esta providencia, y por medio de representante legítimo puedan presentarse dentro de dicho término á evacuar el citado traslado y practicar las demás acciones que les competan, anúnciese por edictos en esta ciudad, y en el lugar de Narila, y por medio de la Gaceta del reino, del Boletín oficial de esta provincia, remitiendo el de Narila con despacho al Sr. Juez del partido de Albuñol adonde corresponde, el de la Gaceta por oficio al Excmo. Sr. Jefe superior político de la villa y corte de Madrid, y el del Boletín por otro oficio al Sr. Gobernador de esta dicha provincia, exigiendo contestación y entregándolos todos á esta parte para que pueda activar su inserción abonando los derechos de ella. Y al otro si ha lugar al secuestro que se solicita de los bienes que se designan, y en su consecuencia se nombra depositario administrador judicial de los mismos á D. Ambrosio Ruiz Sanchez, labrador y de arraigo en esta población, á quien se haga saber para que acepte y jure su encargo y proceda á evacuarlo cumplidamente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Francisco García León, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido, en ella á 3 de Diciembre de 1851.—Francisco García León.—José de Ortiz Varon.

Cuyo auto anuncio á los efectos en el mismo mercados.

Dado en Guadix á 4 de Diciembre de 1851.—Francisco García León.—Por mandado de S. S., José de Ortiz Varon.

D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y emplazo por el término de 30 días, que principiarán á correr desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á los bienes que fueron donación de la capellanía fundada por Alonso Jimenez Padilla, pues que el Fiscal tiene formalizada demanda para que se adjudiquen al Estado dichos bienes, y pasado dicho término les parará las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Medinasidonia 3 de Diciembre de 1851.—Doctor Hilario de Pina.—Por su mandado, José Nuñez Mendoza.

D. Ventura Anton Sedano, Ministro honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en esta villa fundaron Vicente y Esteban Perez, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, se presenten á deducirle en este mi juzgado y ante el que autoriza, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Orgaz 15 de Diciembre de 1851.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador.

D. Jacinto de Ceano Vivas, escribano de S. M., del número y juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe y testimonio que en dicho juzgado y mi escribanía se siguen autos de concurso necesario contra D. Tomás Fernandez Ives y Doña Tomasa Perez Ives, su mujer, de esta vecindad, en los cuales se ha dado y obra el edicto del tenor siguiente:

Edicto.—D. Jacinto Baraihar, Juez togado de primera instancia de este partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de D. Tomás Fernandez Ives y Doña Tomasa Perez Ives; su mujer, vecinos de esta ciudad, para que dentro de 30 días, que les prefijo, comparezcan en este juzgado y oficio del infrascripto escribano, por sí, ó por procurador de este número con poder bastante, á deducir y reclamar su derecho en el juicio de concurso necesario declarado á los mismos por providencia dictada por mí en el día de ayer, y á la junta general de sus acreedores señalada para el 13 de Enero del próximo año, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de dicho juzgado; con apercibimiento de que no compareciendo, sin citarlos ni emplazarles mas, declararé por bien formado el concurso, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 13 de Diciembre de 1851.—Jacinto Baraihar.—Por su mandado, Jacinto de Ceano Vivas.

Concedida con su original á que remito. Y para que conste con el visto bueno del señor Juez, y sello de este juzgado, lo signo y firmo en Burgos á 13 de Diciembre de 1851.—V. B.—Jacinto Baraihar.—Jacinto de Ceano Vivas.

D. Valentin Cañedo, caballero gran cruz de la Real y militar orden de San Fernando y de la de Isabel la Católica, Senador del Reino, Teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general del ejército y reinos de Valencia y Murcia &c. &c., de acuerdo con el Doctor D. Joaquín Salafrañca, Auditor de guerra en los mismos &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Nicolás Angulo de Francisco, natural de Montenegro en el reino de Nápoles, para que dentro de nueve días, siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le está sustanciando sobre robo de dinero verificado en la causa que se le está sustanciando sobre robo de dinero verificado en la casa de su amo el Sr. D. Mariano Hernandez y Nogués, cada en la casa de su amo el Sr. D. Mariano Hernandez y Nogués, pues si lo hiciera se le guardará justicia, y en otro caso se le señalarán los estrados, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 10 de Diciembre de 1851.—Valentin Cañedo.—Joaquín Salafrañca.—Por mandado de S. E., Dr. Francisco Hurtado.

Dr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden, que de hallarse en

actual uso y ejercicio el infrascripto escribano público y del mismo juzgado da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Francisco Bermudez, entendido por Frascquito Jitano, tratante en caballerías, casado con Teresa Salazar, natural de Saeja, de 28 años de edad, bastante delgado, vestido con pantalón de mahon, chaleco negro y chaqueta de primavera, con patillas y una tercera ó trabuco que llevaba la noche del 5 de Setiembre último, contra quien estoy procediendo criminalmente por el delito de robo de un par de mulas de la propiedad de D. Juan Antonio Pic, de esta vecindad, que en unión de su compañero Carlos Bustamante, entendido por el Zurdo, y preso en estas cárceles, ejecutaron en este término jurisdiccional, previniéndole que dentro de los nueve días primeros siguientes al de esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este partido á defenderse de la culpa que le resulta en dicha causa; y en el concepto de que si lo hiciera será oído y guardada justicia, y de lo contrario en su rebeldía proseguiré en la causa como si estuviere presente, y sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia, y los autos y demás diligencias que se practicaren se entenderán y notificarán en los estrados de esta mi audiencia, que desde luego le señalo, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se le hiciera. Y para que llegue á noticia de todos y el Francisco Bermudez no pueda alegar ignorancia se fija y publica el presente en los sitios de costumbre.

Quintanar de la Orden 15 de Diciembre de 1851.—Mamerto Perez y Diego.—Por su mandado, Pedro Leon Sanchez Pinado.

D. Luis Antonio Meoro, abogado de los Tribunales nacionales y del ilustre colegio de Alhacete, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de la provincia de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Baltasar Sanchez, alias Almazarrero, é Isabel Parra, vecinos de Huercalovera, para que dentro del término de nueve días se presenten en las cárceles nacionales de esta ciudad á defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se sigue en esta Subdelegación de Rentas por aprehensión de cinco fábricas de pólvora; que si lo hacen así serán oídos y se les guardará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almería á 7 de Diciembre de 1851.—Luis A. Meoro.—Por mandado de S. S., Antonio Roda.

D. José María Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia del partido judicial de Gijón en la provincia de Oviedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se contemplan con derecho á los bienes que constituyen la dotación de las capellanías colativas de nuestra Señora del Rosario, fundada en la iglesia parroquial de esta villa por D. Marcos de Tineo, de Santiago Apóstol; fundada tambien en la iglesia parroquial de Deba, en este partido, por D. Santiago Fernandez Vigil, y de San Antonio de Padua, fundada asimismo en la iglesia parroquial de Gabuñes, del propio partido, por el presbítero D. Sebastian Fernandez Vigil, para que dentro de 30 días, á contar desde la publicación del presente, concurran á deducirlo en este juzgado por el oficio del infrascripto escribano en el pleito que para su adjudicación se ha promovido en 5 del corriente por D. Juan Corrales, como apoderado-administrador del Sr. D. Felipe de Vereterra y Carreño, residente en Madrid; con apercibimiento de que trascurrido aquel término sin verificarlo continuará el procedimiento en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón á 11 de Diciembre de 1851.—José María Bustelo y Cancio.—Por su mandado, Pedro Alvarez.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y ultimo término de 15 días á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña María Teresa Casanova, viuda que fué del Teniente D. Agustín Jimenez, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomás, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid, por la escribanía de Noblejas, se llama á todos los acreedores que á continuación se expresan á la testamentaria de D. Juan Robustiano Dana, y á los demás que lo sean, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio, que por ultimo plazo se les señala, comparezcan en este juzgado, sito en Chamberí, calle de Arango, á presentar los títulos y documentos con que pretenden justificar sus créditos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Sebastian Garcia.—D. Marcelino y D. Mariano Martin de Vidales.—D. Gabino de la Torre.—José Andreu.—Vicente Gonzalez.—Vicente Rebollo.—José Garcia Jimenez.—Juan Montero.—Antonio Villaseca.—Rafael Villa.—D. Manuel Santos Guerra.—D. Antonio Rous.

Chambexi 13 de Diciembre de 1851.—Miguel Garcia Noblejas.

D. Francisco Montenegro, Marqués del Palacio, Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Coronel de infantería y Gobernador militar de la plaza de Vigo &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo en toda forma á todos los que se contemplan con derecho á la fincabilidad de Cayetano Gonzalez, soldado licenciado del regimiento de Cantabria de la isla de Cuba, muerto en el lazareto de San Simon de esta ria, natural de Córdoba, hijo de otro y de Antonia Palomares, para que dentro del término de 30 días le deduzcan en el juzgado de Guerra de la Coruña, pasados los cuales se proveerá en justicia lo que corresponda.

Vigo 11 de Diciembre de 1851.—J. el Marqués del Palacio.—Por mandado de S. S., Manuel Oms y Leal.

Licenciado D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M. la Reina, Juez de primera instancia de Jetafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en Leganés por Doña Lucrecia de Ugarte en 13 de Abril de 1659 ante el escribano Carlos Díez, para que en el término de 20 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno en la corte, deduzcan en este juzgado por la escribanía del que autoriza la acción de que se crean asistidos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los fines convenientes mando publicar el presente. Jetafe 6 de Diciembre de 1851.—Patricio Gonzalez.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazoria.

Licenciado D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M. la Reina y Juez de primera instancia de Jetafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en Leganés por Doña Angela Montero en 23 de Febrero de 1671 ante el escribano Bernabé de Castro, para que en el término de 20 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, deduzcan en este juzgado por la escribanía del que autoriza la acción de que se crean asistidos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los fines oportunos mando publicar el presente. Jetafe 6 de Diciembre de 1851.—Patricio Gonzalez.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazoria.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANJERO.

Los periódicos franceses del 22 vienen llenos de noticias que revelan ya que la mayoría obtenida por Luis Napoleon en las votaciones del 20 y 21 ha sido inmensa. He aquí los partes telegráficos de diferentes puntos que publica *El Constitucional*:

Rouen, 23,090 si, 6810 no.
Lille, 50,272 si, 9152 no.
Bourges, 7914 si, 1099 no.
Angers, 9897 si, 1625 no.
Epernay, 1350 si, 435 no.
Distrito de Valenciennes.—23,564 si, 1496 no.
En 1848 Luis Napoleon no obtuvo aquí mas que 14,324 votos. Diez y ocho distritos del término de Tonnere, 3200 si, 127 no. Siete distritos de la Nièvre, 2308 si, 2 no. Fourchanbaud, 1045 si, 15 no. Magny (Nièvre), 394 si, 7 no. Sens, 1959 si, 465 no.
En 1848, Luis Napoleon solo obtuvo aquí 1200 votos.

He aquí el resultado del escrutinio en las diferentes secciones de los distritos de Paris de que hasta ahora se tienen noticias:

Primer distrito, menos Chaillot, 13,500 si, 4767 no.
Segundo, 34,015 electores inscritos, 23,890 votantes, 15,712 si, 7907 no.
Tercero, 19,435 electores inscritos, 15,188 votantes, 9303 si, 5691 no.
Cuarto, 6209 si, 4493 no.
Quinto, 23,132 electores inscritos, 21,622 votantes, 12,065 si, 9010 no.
Sexto, 13,250 si, 10,159 no.
Sétimo, 19,283 inscritos, 14,582 votantes, 8135 si, 4052 no.
Octavo, 13,538 si, 9155 no.
Noveno, 12,200 inscritos, 10,700 votantes, 6054 si, 3523 no.
Décimo, 26,253 inscritos, 20,398 votantes, 13,421 si, 6588 no.
Undécimo, 18,623 inscritos, 14,478 votantes, 8635 si, 5572 no.
Duodécimo, 29,000 inscritos, 18,594 votantes, 11,479 si, 6920 no.

Hemos dado el resultado del escrutinio en doce distritos. Debemos observar que habia 237 secciones, y que en los momentos de salir el correo faltaban 57, cuyo resultado no es aun conocido. Hasta ahora tenemos 138,790 si, contra 68,915. Se cree que el resultado definitivo será de las dos terceras partes en favor de Napoleon.

Bayona 23.—Creemos de algun interés la comparacion entre el ultimo escrutinio y el del 10 de Diciembre de 1848. En aquella época se repartieron los votos del modo siguiente en este distrito:

Luis Bonaparte.....	8,616
Cavaignac.....	4,623
Ledru Rollin.....	1,359
Lamartine.....	209
	14,787

En el escrutinio del 20 y 21 de Diciembre actual ha obtenido

Luis Napoleon.....	12,503
Papeletas negativas.....	1,432
En blanco.....	45
	13,980

De los 1452 votos en contra, se ha visto que 1339 se emitieron en 1848 á favor de Ledru Rollin.

La mayor parte de los votos obtenidos en 1848 por el General Cavaignat, han sido ahora dados en favor de Napoleon.

VARIEDADES.

CAPRICIOS DE ARTISTAS.

Si generalmente se moteja á los músicos de caprichosos, sobre todo á los cantantes se dirige semejante acusacion con mayor justicia. Horacio dijo en su tiempo:

Es sabido el singular
Genio de todo cantor.
¿Rogais? No puede cantar.
¿Le dejais de suplicar?
Y canta doble y mejor.

Esto facilmente se concibe. ¿No tienen por ventura á la mano los remedios mas fútiles para excusarse?—*Estoy resfriado; no estoy en voz.* Estos pues son los frívolos pretextos que dan á todos cuando se les ruega que canten.

Para los cantantes existen dos clases de romadizos, no comprendidos en ellos á los que los lectores y yo damos este nombre. El primero es el *romadizo obligado*: este es un romadizo dulce y benigno, sin consecuencias, que cede después de dos ó tres invitaciones; es el que provoca esa tos ecilla, preludio de rigor, que una cantatriz jamás olvida antes de dar salida á su voz. El segundo es el *romadizo ad libitum*. Este es terco, invencible, que resiste á las mas fuertes instancias; es un romadizo que tiene el artista dominado por su capricho ó por su humor, que desespera á un director, ó á una sociedad.

Si el buen Haendel pudiese volver á la vida contaría muy buenas cosas. puesto que tenia que tratar con una cantatriz que él llamaba el *Diablo encarnado*. Pero tambien es menester confesar que nadie como él supo vencer la resistencia de aquel fatal romadizo.

Un día que se ejecutaba la ópera *Othón*, la Cuzzoni se vió repentinamente atacada del romadizo en cuestión, y se negó á cantar una aria Haendel furioso, se levanta, y tomándola en sus brazos vigorosos, la lleva cerca de una ventana, desde donde amenaza precipitarla si no canta al instante.

—Señaló, que sois un diablo; pero os probaré que yo soy Belcebú, el rey de todos los diablos.

La Cuzzoni se dió prisa á cantar, y cantó admirablemente, lo que prueba que el temor es un específico incomparable contra el *romadizo ad libitum*, con tal que se sepa emplear la receta.

El célebre Cafarelli no era menos célebre por su insolencia que por su voz y su admirable talento. Niño mimado del público, trataba frecuentemente con desden á los grandes, á los Principes y aun á los Reyes. Pero no siempre se entregó impunemente á su genio caprichoso y soberbio, y si fué bastante dichoso en la corte de Francia para salir de sus apuros, haciéndose despedir con política, sufrió otro castigo en Roma en el palacio de un cardenal.

Caffarelli estuvo en París en tiempo de la Delfina Princesa de Sajonia, aficionada con delirio á la música. Dejose oír varias veces, y arrebató á todo su auditorio. Queriendo el Rey darle una muestra de su satisfacción, hizo le entregasen una rica caja de oro para tabaco. Caffarelli recibió el don con desprecio.—Una caja de tabaco, dijo, una caja de tabaco!... Yo tengo mis gabetas llenas de ellas.... Si por lo menos estuviese adornada con el retrato de S. M....

—Pero, le dijeron, S. M. no regala su retrato mas que á los embajadores.

—Corriente, replicó; que mande cantar á sus embajadores.

El Rey celebró mucho esta respuesta, y la comunicó á la Delfina. La Princesa envió á llamar al cantor, y le entregó un hermoso diamante, y al mismo tiempo un pasaporte.—Tomad, le dijo: está firmado por el Rey, y este es un gran honor para vos; pero daos prisa á aprovecharos de él, porque solo vale por 40 días.

Caffarelli partió inmediatamente, y llegó á Roma, en donde le esperaba una aventura un poco mas dramática.

El Cardenal Albani, grande apasionado de la música, daba con frecuencia conciertos, en que reunia una brillante sociedad. Un día invitó á Caffarelli á que asistiese y se dejase oír. El cantante dió palabra de ir, pero no la cumplió. La sociedad aguardó mucho tiempo con impaciencia: al fin el Cardenal resolvió que fuesen en busca de Caffarelli: halláronle en su casa con bata y chinelas, y nada dispuesto á dejar este traje para salir. Recordáronle que el concierto y la reunión le esperaban.

—¡Oh, *che disgrazia!* exclamó Caffarelli; lo había olvidado; pero ahora ya es demasiado tarde.... El tiempo que emplearía en vestirme.... Será otra vez.

El Cardenal no era hombre capaz de consentir que se jugase con él de esta suerte.

—Señores, les dijo á sus convidados; os he ofrecido que oirais á Caffarelli, y le oiréis.

E inmediatamente envió á su secretario en compañía de cuatro de sus criados, los mas robustos, armados cada uno de un buen látigo, con orden de traer inmediatamente al cantante, sin darle tiempo de mudar de traje.

Júzguese de la sorpresa de Caffarelli, cuando los enviados del Cardenal se presentaron y le intimaron la orden de seguirlos. La resistencia era imposible: además, los cuatro hombres tenían un gesto tan significativo, que Caffarelli tuvo por prudente obedecer sin replicar. Entró en el coche que les aguardaba y llegaron todos al palacio.

Conducido inmediatamente al salon, delante de su atril, los cuatro satélites se colocaron en derredor de él, y la orquesta, á una señal de S. E., empezó el ritornelo del aria que debía cantar Caffarelli. Pero bien pronto se tranquilizó la concurrencia, porque concluido el ritornelo, Caffarelli principió á cantar en medio de las aclamaciones del auditorio. Desplegó todos los recursos de su incomparable talento, y su voz no pareció alterada ni por el miedo ni por la cólera. Inmensos bravos acompañaron las últimas notas del aria.

Conseguido este triunfo, se condujo á Caffarelli, siempre acompañado de la terrible escolta á un aposento inmediato, en donde el secretario le presentó un rico regalo de parte del Cardenal.

—Ahí tenéis la recompensa de vuestro trabajo. Recibid ahora, añadió, la que merece vuestra insolencia.

Y al mismo tiempo hizo una señal á los cuatro criados, que cada uno á su vez sacudió un latigazo al cantante. El desgraciado dió un grito de dolor que llegó hasta los oídos de la reunión, y su voz fué ahogada por los bravos, que le hicieron expiar cruelmente lo que la admiración acababa de prodigarle.

Que sea cierta la anécdota ó inventada por uno de los numerosos enemigos que debieron suscitar á Caffarelli su talento y su carácter, es lo que nadie se atreve á resolver. Pero sea lo que quiera, esto nos trae á la memoria un medio atroz empleado para vencer la resistencia de un artista caprichoso. Juan Abell, cantante y tañedor de laúd distinguido, perteneciente á la capilla de Carlos II, Rey de Inglaterra, perdió su empleo por papista cuando la revolución de 1693, y se vió precisado á expatriarse. Viajando para dar conciertos, recorrió la Holanda, la Alemania, y en fin la Polonia. En Varsovia le invitaron á cantar delante del Rey. Abell se excusó, y habiendo sido invitado por segunda vez, renovó su negativa.

Entonces se le intimó la orden formal de presentarse en la corte. Llegado á palacio, se le condujo á un vasto salon coronado de una galería en la parte superior. En medio del salon habia un taburete que presentaron al artista. Pero no bien estuvo sentado, el taburete empezó á subir por un medio mecánico hasta llegar al techo. En el mismo instante se presentó el Rey en la galería rodeado de su corte, y á una señal se abrieron las puertas del salon y entraron algunos osos. Entonces el Rey puso al músico en la alternativa de cantar al instante, ó bajarle hasta el suelo en medio de las bestias feroces.

Excusado es añadir que Abell no titubeó en elegir el primer partido. Mas adelante confesó el mismo, refiriendo esta aventura, que en su vida le habia servido mejor su voz que en aquella ocasion.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 27 de Diciembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	..	38 3/4
Id. del 4 por 100.....	..	..
Id. del 5 por 100.....	..	17 1/2.
Deuda sin interés.....	..	5 7/16.
Cupones no llamados á capitalizar..	..	8 1/4.
Vales Reales no consolidados.....	..	7 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	99.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-75. París, 5-30 á 8 d. v.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 3/8 d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 b.	Santander, 1/8 id.
Bilbao, 1/8 id.	Santiago, 1/8 id.

Cádiz, 1/4 d.
Coruña, par pap.
Granada, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

Sevilla, 1/2 pap. d.
Valencia, 1/4 d.
Zaragoza, 1/2 id.

ANUNCIOS.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR EN LIQUIDACION.

Los Sres. accionistas que deseen examinar el balance de verificación correspondiente al mes de Noviembre último, pueden pasarse por las oficinas de dicho establecimiento desde el 12 del corriente en adelante.

Madrid 10 de Diciembre de 1851.—Por el Banco de Fomento y de Ultramar en liquidacion, Luis Calvo.—Matias de Angulo. 1

Habiéndose extraviado del archivo de la casa del Sr. Marqués de la Conquista, vecino de la ciudad de Trujillo, los privilegios de juro que á continuacion se expresan:

Uno de 117,775 mrs. sobre el nuevo derecho de lana, en cabeza de Juan Fernando Pizarro.

Otro de 35,586 mrs. sobre el 10 por 100 de lana, en cabeza de Juan Fernando Pizarro.

Otro de 200,000 mrs. sobre las alcabalas de Trujillo, en cabeza del comendador Hernando Pizarro.

Otro de 445,000 sobre el servicio y montazgo, en cabeza de Juan Fernando Pizarro.

Otro de 164,870 mrs. sobre alcabalas de Sevilla, en cabeza de Fernando Pizarro.

Otro de 375,000 mrs. sobre las alcabalas de Málaga, en cabeza de Juan Fernando Pizarro.

Otro de 450,048 mrs. sobre el almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Hernando Pizarro.

Otro de 37,500 mrs. sobre el almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Lucas Valle.

Otro de 192,285 mrs. sobre alcabalas de Alcántara; en cabeza de Alonso Aldana.

Otro de 375,000 mrs. sobre las alcabalas de Fuente el Maestre, en cabeza de Francisco Pizarro.

Se suplica á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren todos ó algunos de dichos privilegios tenga la bondad de pasar aviso á la calle de la Flora, núm. 1, cuarto segundo de la izquierda, cuyo servicio se agradecerá.

D. Bartolomé Cayuela, Alcalde y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Totana, provincia de Murcia &c.

Hago saber que hallándose vacante la media plaza de facultativo de medicina titular de esta villa por fallecimiento del que la obtenia, el Ayuntamiento, de conformidad á la orden del Sr. Gobernador de la provincia de 27 de Noviembre anterior, ha acordado se publique para que los aspirantes puedan presentar sus memorias con sus respectivos títulos, grados académicos y demás méritos de su carrera en el término de 30 días, contados desde el de su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, en esta secretaría municipal.

Dicha plaza tiene de dotacion del presupuesto municipal 1750 reales por la asistencia á los pobres de solemnidad, hospital, epidemias y expedientes de oficio de esta villa, alternando con el otro facultativo de su clase; y su provision se hará con arreglo á las leyes y á las condiciones que están de manifiesto en dicha secretaría.

Totana 3 de Diciembre de 1851.—Bartolomé Cayuela.

LIBRERIA DE MONIER.—Revista de ambos mundos.—Esta interesante publicacion, que reúne en si tantas circunstancias recomendables, acaba de aumentar su mérito con la publicacion del anuario histórico-literario y estadístico de 1850, y que continuará publicándose todos los años en el mes de Junio; pero aun será mas interesante para España desde los primeros números de 1852, pues en ella se publicarán las biografías de los personajes célebres españoles, acompañadas de magníficos retratos en acero de las personas cuyas biografías publique la Revista.

Está de venta el Anuario para los no suscritores, con una rebaja de 25 y 50 por 100 á los suscritores por 3 y 6 meses, dándose gratis á los suscritores por un año á la Revista, que disfrutará otras ventajas en el precio de la suscripcion.

El inmenso surtido de obras extranjeras que posee esta librería permite asegurar que en ella se hallan todas las obras, de cualquier clase, que anuncian las demas librerías, y que recibe inmediatamente las de mérito y utilidad que se publiquen en el extranjero.

Gran coleccion de Almanagues franceses para 1852, de todas clases y á diferentes precios. Almanagues de Gotha y colecciones de comedias francesas.

En dicha librería acaban de recibirse las últimas ediciones de los Dictionarios de Taboada, Martinez Lopez y otros, como asimismo un gran surtido de mapas, globos y últimas publicaciones de ciencias y artes.

Se suscribe á los periódicos de todas clases y de todos los paises, y se encarga de procurar todas las publicaciones de obras españolas y extranjeras.

CÓDIGO PENAL REFORMADO, comentado novísimamente con la exposicion de los Reales decretos y Reales órdenes publicadas hasta el día sobre esta materia; precedido de una breve reseña histórica del derecho penal de España, y seguido de tablas sinópticas en que por medio de una combinacion nueva y en extremo sencilla, clara y compendiosa se exponen todas las diversas aplicaciones de penas en los diferentes casos que puede ofrecer cada delito, y de un copioso índice alfabético de las disposiciones del Código penal y de la ley provisional para su aplicacion, por D. José Vicente y Carayantes, doctor en jurisprudencia.

El principal objeto que se ha propuesto el autor de estos comentarios ha sido ofrecer en un reducido volumen la explicacion del Código penal y de sus nuevas reformas; analizar las opiniones expuestas en los comentarios publicados hasta el día, y á los cuales sirve esta obra como de complemento y de enlace; adoptar las razones y fundamentos mas notables que contienen en los autores extranjeros de mas crédito y que son adaptables á nuestro Código, y presentar á una simple ojeada las aplicaciones de las penas en todas las diversas alternativas que comprende cada delito.

De esta suerte estos comentarios podrian ofrecer utilidad, no solamente á los jóvenes que se dedican á la carrera de jurisprudencia, evitándoles largos y penosos estudios é investigaciones para instruirse en esta asignatura, sino tambien á los abogados, juristas y jueces, que encontrarán en ellos un resumen claro y metódico de todos los principios y doctrinas sobre el derecho penal, y una guia fiel para proceder con acierto y descanso á la aplicacion de las diferentes combinaciones de penas adoptadas en el nuevo Código.

Consta de un tomo en 8.º mayor de 590 páginas de buen carácter de letra y papel: hallase de venta en Madrid, Santiago y Granada librerías de D. Angel Calleja, editor, al precio de 30 rs. en rústica y 34 en pasta, y en las demás provincias en las principales librerías, con un pequeño aumento por razon de portes y demás gastos.

ALBUM REGIO.—Obra destinada á representar los altos hechos y heroicas empresas de la monarquía española, desde Pelayo hasta la vuelta de Fernando VII de su prision en Francia.

Consta la obra de 25 cuadernos de gran tamaño, cada uno de cuatro magníficas estampas, y de un pliego de texto histórico.

Al finalizar la obra se da una elegante portada cromolitográfica de colores y oro, y una tabla para la colocacion cronológica de los cuadernos, pues en el orden de su salida no la llevan.

Saldrán cada mes, desde Enero de 1852, los cuadernos que sea posible en obras de esta clase, bajo una cubierta de color.

Su precio es 12 rs. cuaderno, llevado á las casas: 20 en provincias, franco de porte, por el correo.

MUSEO MILITAR, destinado á representar las máquinas de guerra, pertrechos y equipos militares, armamento y demás concerniente al arte militar, desde los tiempos mas remotos hasta el día.

Consta la obra de tres tomos; cada tomo de 30 entregas; cada entrega de cuatro páginas de relato y dos estampas. Al acabar cada tomo se dará una hermosa portada colorida y un gran croquis que se pueda plegar al tamaño de la obra, que es 4.º español: de las 60 estampas de cada tomo, ocho de ellas irán elegantemente coloridas.

Saldrán cada mes, desde Enero de 1852, cuantas entregas puedan darse, atendiendo al esmero preciso de la obra, bajo una cubierta de color.

Su precio es 4 rs. entrega en Madrid, llevada á las casas; 5 en provincias, franco de porte, por correos.

ESPAÑA PINTORESCA Y ARTISTICA.—Esta obra es destinada á representar los monumentos antiguos y artísticos y los trajes y costumbres de las diferentes provincias de España.

Consta la obra de 30 viages (su tamaño medio), cada uno de seis estampas de esmeradísima ejecucion y un pliego de texto explicativo.

Al finalizar la obra se da una magnífica portada cromolitográfica.

Saldrán cada mes los viages que se puedan en obra de tal esmero y entidad, bajo una cubierta de color, desde Enero de 1852.

Su precio es de 16 rs. cada viaje en Madrid, llevado á las casas, y 24 en provincias, franco el porte.

Los puntos de suscripcion son en Madrid en la Direccion, calle del Gobernador, número 1, cuarto segundo izquierda, todos los dias de trabajo de diez á cuatro.

Desde las provincias se remite al mismo punto en carta franca de porte una libranza al menos de valor de cinco cuadernos, entregas ó viages, y á nombre del autor (D. Francisco de Paula Vanhalen, pintor), y se remiten las obras francas de porte por el correo el mismo dia que se reparten en Madrid.

CUENTOS DE ANTAÑO, coleccion de leyendas de la edad media, por D. Eduardo Lopez Pelegrin, precedidos de un prólogo escrito por el Sr. D. Antonio Ferrer del Rio.

Se ha publicado la entrega segunda.

Puntos de suscripcion.

Madrid: en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor; Rios, calle de Carretas.

EL LIBRO DE ORO DE LAS NIÑAS, por D. Antonio Pirala.—Obra ilustrada con láminas y viñetas.

Índice de los artículos que contiene.

- 1.º Introduccion.
- 2.º Tres plegarias. Una á Dios; otra á los padres, y la tercera á las profesoras.
- 3.º Historia de dos hermanas, con 10 láminas.
- 4.º Biografía de Isabel la Católica, con 4 láminas y retratos.
- 5.º Breve historia de la mujer al alcance de las niñas.
- 6.º Breve compendio de la historia sagrada, con 3 láminas.
- 7.º Apuntes biográficos de la célebre Cornelia, madre de los Gracos.
- 8.º Nociones de higiene para las niñas, prescribiendo la limpieza, los alimentos, los vestidos, el ejercicio &c. &c.
- 9.º y último. Catálogo por orden alfabético de las mugeres mas célebres del mundo por su saber y virtudes.

Tal es en resumen la idea del contenido de esta obrita, impresa con grandes caracteres y en buen papel. Con objeto de difundirla entre todas las clases se vende encartonada, y con una lujosa cubierta con letras de oro, á 3 rs. ejemplar.

Se halla en Madrid en las librerías de Hernando, calle del Arenal; Monier, Europea, Bailly-Bailliere, Cuesta, y de Gonzalez, Plaza de la Constitucion, núm. 26.

En provincias, al mismo precio, en todas las principales librerías y correosales del Sr. Mellado, y dirigiéndose al autor en Madrid.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*Hernani*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.—*Sinfonia*.—*¡Lluidos del cielo!* comedia en un acto.—*Me he comido á mi amigo!* juguete cómico, nuevo, en un acto.—*Jugar con vino*, juguete melo-mimo-cómico, nuevo, en un acto, original y en verso.

A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia*.—*Entre bobos anda el juego*, comedia en cuatro actos.—Un día de fiesta en Sevilla, baile.—*El hambriento en Nochebuena*, sainete.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las cuatro y media de la tarde.—*Sinfonia*.—*La boba fingida*, ó el postastro, comedia en tres actos.—*El tahonero y la sobrina*, tonadilla.—*Por no escribirle las señas*, comedia en un acto.

A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Jugar por tabla*, comedia en tres actos y en verso.—*Por poderes*, comedia nueva en un acto y en verso, original.—*El fin del pavo*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO ESPAÑOL. A las cuatro y media de la tarde.—*Sinfonia*.—*A casa de aventuras*, comedia nueva en tres actos.—*Baile*.—*Una zambra en el molino*, zarzuela nueva, original y en un acto.—*Baile*.

A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*El beneficiado*, ó república teatral, propósito dramático en cuatro actos, parecido á una comedia francesa en cinco.—*Baile*.—*El chaval*, zarzuela nueva, original y en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro de la tarde.—*El Rey y el aventurero*, drama en cinco actos.—Quinteto chino.

A las ocho de la noche.—Sexta representacion del drama bíblico en cinco actos titulado *El triunfo del Arcángel*, ó la venida del Mesías.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las cuatro y media de la tarde.—*Sinfonia*.—*Por seguir á una muger*, viaje en cuatro cuadros, obra lírico-dramática, nueva, original.—Miscelánea de bailes.

A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia*.—*Jugar con fuego*, zarzuela en tres actos.—Andaluces y gallegos, baile.

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las cuatro de la tarde.—*La abadia de Castro*, drama en siete cuadros.

A las ocho de la noche.—*La fille de Dominique*, vaudeville en un acto.—*Le coiffeur et le perruquier*, vaudeville en un acto.—*Les premieres armes de Richelieu*, comedia vaudeville en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.